

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PIJAO -QUINDÍO

*PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN –
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.*

Pijao, Quindío – 19 de septiembre de 2024.

El municipio de Pijao, Quindío, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, procede a llevar a cabo los estudios previos que integran la planificación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales. En la materialización de estos análisis, se respetan los principios de planificación, responsabilidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993, con el propósito de evaluar la idoneidad y el momento oportuno para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales para el municipio de Pijao, Quindío.

En efecto, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”*.

A su vez, el numeral 12 del artículo en mención consagra que *“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”*.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 estipula que:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijada por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"

Con base a la normatividad anteriormente mencionada, el municipio de Pijao, Quindío procede a elaborar el presente estudio previo con el fin de sustentar la decisión de la entidad de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Los Municipios, conforme a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, constituyen entidades esenciales en la "división político-administrativa del Estado". Esta categorización responde, en gran medida, al principio de descentralización, que otorga primacía a lo local como un medio para edificar una República unitaria y promover el desarrollo desde los territorios. En este marco, los Entes Territoriales

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 2 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

han sido dotados de características fundamentales, entre las cuales se destaca la autonomía, según lo previsto en el artículo 287 de la misma Constitución.

Con el propósito de alcanzar este objetivo, los municipios poseen competencias constitucionales y legales que han sido asignadas a las autoridades territoriales, tales como el Alcalde Municipal y los Concejos Municipales. La Constitución y el Congreso han delimitado las funciones de estas instituciones bajo la tutela del interés general y el principio de legalidad positiva, como se evidencia en los artículos 313 y 315 de la Constitución, así como en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Pijao, Quindío, en su calidad de representante legal del Municipio, conforme al numeral 3 del artículo 315 mencionado, tiene la responsabilidad de "dirigir la acción administrativa del municipio". Esta función implica diversas actividades de índole legal, administrativa y financiera, tales como la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas que se desarrollan en el Ente Territorial.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 40 de la Constitución Política establece que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político...". A partir de este principio, el Estado establece distintas formas en las que la ciudadanía puede ejercer dicho derecho, previa reglamentación estatutaria y legal, para asegurar el acceso equitativo a estas oportunidades. Adicionalmente, el artículo 95 resalta como uno de los deberes ciudadanos el "participar en la vida política, cívica y comunitaria del país", lo que enfatiza la necesidad de una participación activa en las decisiones nacionales a través de los diversos mecanismos, espacios e instrumentos de participación ciudadana habilitados por el Estado.

Asimismo, el artículo 103 menciona los diversos mecanismos de participación ciudadana y promueve la creación de organizaciones democráticas, estableciendo un compromiso estatal para fomentar la creación de asociaciones que faciliten el uso de los mencionados mecanismos, con el fin de llevar a cabo el control y seguimiento de las acciones y decisiones relacionadas con la gestión pública nacional.

Considerando el marco de sus funciones constitucionales y legales, el Municipio de Pijao, Quindío, ha implementado una serie de Comités y Mesas de trabajo, vinculados a diferentes políticas y programas competentes a la Administración Municipal, tales como los de derechos humanos, libertad religiosa, discapacidad, infancia y adolescencia, y mujeres, entre otros. Se observa que ambos escenarios de participación no solo buscan promover el principio de democracia participativa, sino también materializar valores superiores relacionados con la libertad y la protección de los derechos fundamentales. De igual manera, la concreción de la voluntad legislativa en la formación de grupos de disertación propende al cumplimiento de componentes específicos del bienestar general. En el caso de Pijao, la Secretaría de Gobierno Municipal ha constituido Consejos, Comités y Mesas de trabajo para atender a diversas poblaciones sociales, por lo que el seguimiento y operatividad de los mismos es necesario no sólo para el cumplimiento de la democracia participativa, sino para materializar diferentes políticas públicas aplicables al Ente Territorial.

Todos estos Comités y políticas se encuentran articulados con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Pijao Potencia de la Cordillera", por cuanto este instrumento de planificación no sólo fue construido a tono con el ordenamiento jurídico superior, sino que propende por su cumplimiento en el interregno de 4 años. Para ello la adecuada operatividad de comités y políticas públicas de orden social, es decir, en cabeza de la Secretaría de Gobierno Municipal son indispensables por ser foros de interés general y al mismo tiempo escenarios que nutren el control social y la gestión pública. De allí que contar con una persona natural que apoye en esta área, es decir, tanto el seguimiento a las políticas públicas, como la operatividad de los Comités a cargo de la Secretaría de Gobierno sea una apuesta en función de una dinámica administrativa en la que la legalidad, la participación y el control social se equilibren con las políticas públicas, presupuesto público y decisiones administrativas a nivel local.

Ahora bien, la Secretaría de Gobierno que es donde se radica este importante proceso y procedimiento tiene un cúmulo de actividades a su cargo que le impiden la atención en forma directa de los comités y las políticas públicas, requiriendo apoyo en este propósito. El manejo del talento humano, el orden público, la contratación estatal, entre otras actividades impiden a la titular de esta área dedicarse a esta importante prestación, siendo necesario la contratación de recurso humano idóneo para su apoyo. Por ello, se ha vislumbrado como posible la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales conforme a lo regulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1992, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 por considerarse procedente y conveniente, conforme a lo ya expuesto.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO DEL CONTRATO:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 3 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN CUANTO AL SEGUIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE LAS DIFERENTES POLÍTICAS PÚBLICAS Y COMITÉS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

2.2.1 IDONEIDAD: Persona natural con título profesional en carreras afines a la administración financiera o pública, derecho o ciencias sociales, contador público o economista.

2.2.2 EXPERIENCIA: Persona natural con experiencia laboral de un (1) año.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de CIENTO TRES (103) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2024.

2.4 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Grupo:	[F] – Servicios
Segmento:	[93000000] - Servicios Políticos y de Asuntos Címcos
Familia:	[93150000] – Servicios de Administración y financiación pública
Clase:	[93151500] – Administración Pública
Producto:	[93151507] – Procedimientos y procesos Administrativos

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO

- 1) Realizar las obligaciones plasmadas en el contrato, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la ley general de archivos y así mismo efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la entidad.
- 2) Presentar informe mensual de avances en el desarrollo de las actividades.
- 3) Ofrecer un buen trato al personal con el que tenga algún tipo de contacto, ya sea compañeros de la entidad o personal externo a la Administración Municipal.
- 4) Entregar todos los documentos que se generen en el desarrollo o ejecución del contrato.
- 5) Velar por la conservación de los elementos e implementos puestos a su disposición para la prestación del servicio, respondiendo por el deterioro causado o pérdida de los mismos.
- 6) Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, obligación que perdurará por el término de duración del contrato, a su liquidación, y por dos años más.
- 7) Asistir a los eventos, capacitaciones y actividades institucionales de la Administración Municipal, previa coordinación con el supervisor del contrato.
- 8) Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y concordantes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) Apoyar en la convocatoria, elaboración de citaciones, oficios y actas en las reuniones de los diferentes Consejos, Comités y Mesas de Trabajo a cargo de la Secretaría de Gobierno del municipio de Pijao, Quindío, previa coordinación con el supervisor del contrato.
- 2) Apoyar en el registro fotográfico y de asistencia de los participantes a los diferentes Consejos, Comités y Mesas de Trabajo a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa coordinación con el supervisor del contrato.
- 3) Apoyar en el seguimiento de las políticas públicas del municipio de Pijao, Quindío, a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificando su estado actual de funcionamiento y cumplimiento, a partir de las estrategias definidas en conjunto con el supervisor del contrato.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 4 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

- 4) Apoyar en la construcción de un documento en el que se relacionen los Comités y las políticas públicas a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, cuyo contenido deberá ser concertado y definido con el supervisor del contrato.
- 5) Apoyar en la elaboración de proyectos de actos administrativos relacionados con el objeto contractual y previa coordinación con la supervisora del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
- 2) Efectuar el pago del presente contrato, conforme la forma de pago estipulada en el contrato, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la cuenta de cobro e informe de actividades por parte del contratista.
- 3) El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual.
- 4) Poner a disposición del CONTRATISTA los insumos, materiales y utensilios que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.
- 5) Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
- 6) Ejercer la supervisión general del contrato.
- 7) Proporcionar la información necesaria para la ejecución del contrato.
- 8) Expedir constancia de cumplimiento del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, previa verificación, por intermedio del mismo, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL.

2.6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La vigilancia y control del contrato la realizará la Secretaría de Gobierno del municipio de Pijao, Quindío o a quien designe el Alcalde municipal.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA Y SU ESPECIE:

Clase del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Modalidad: CONTRATACIÓN DIRECTA

Tratándose de la prestación de un servicio, por medio de cual se desarrollarán actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad de naturaleza intelectual diferentes a las de consultoría, la modalidad de selección habilitada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, es la contratación directa.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

[...]

3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

[...]

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 5 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

De la misma manera, el artículo 2º, numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007, establece:

“ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En ese sentido, el municipio de Pijao, Quindío cuenta con la facultad legal para celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, mediante la modalidad de selección de contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Se deja constancia que las actividades que se van a ejecutar en el contrato que se suscriba, no pueden realizarse con personal de planta, en virtud a que la alcaldía municipal solo cuenta en la planta de empleos con los siguientes cargos:

- Alcalde municipal
- Secretario de despacho (Secretario de Planeación)
- Secretario de despacho (Secretario de Gobierno)
- Secretario de Despacho (Secretario de Hacienda)
- Comisario de Familia
- Secretaría ejecutiva despacho del Alcalde
- Técnico de presupuesto (vacante)
- Técnico de Tesorería

En tal sentido, en ninguna de las Secretarías, existen cargos que puedan desarrollar las actividades aquí planteadas.

3.2 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9		Página 6 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS		Código: FO-GAD-20
			Versión: 1
			Fecha: 03-2023

Valor Estimado del Contrato: OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.583.333).

Forma de pago: El municipio de Pijao, Quindío cancelará al contratista **TRES (03) PAGOS PARCIALES IGUALES** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/cte. y UN (01) PAGO por valor de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.083.333);** previa acreditación, revisión y visto bueno del informe de actividades presentado por el contratista en donde se discrimine la ejecución de las actividades enmarcadas en las obligaciones derivadas del objeto del contrato o suscrito, informe que deberá estar acompañado de la copia del recibo de pago de aportes al sistema de seguridad social integral al día. La autorización del pago será suscrita por parte de la Secretaría de Gobierno o por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato suscrito. **NOTA:** El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

3.3 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - Valor estimado del contrato.

Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato:

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pijao efectuó un análisis estimativo del valor del contrato a celebrar, teniendo como variables a observar: los posibles costos asociados al contrato como descuentos de ley que se deben efectuar a los contratos estatales, tales como tributos, retenciones, etc., gastos de desplazamiento en transporte público – lo cual arroja un valor del honorarios de por el término de ejecución del contrato valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.583.333)** que deberá ser imputado al siguiente rubro:

Otros servicios de la administración pública n.c.p. Documentos de lineamientos técnicos - Fortalecimiento de la gestión y dirección institucional del municipio de Pijao - Servicios para la comunidad, sociales y personales. R.B SGP PROPÓSITO GENERAL - LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4,5 Y 6 y código 2.3.2.02.02.009.4599018.2024635480050.91119_1.3.3.8.04 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0409 del 19 de septiembre de 2024, para asumir el valor del contrato.

La entidad realizó los estudios para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

3.4 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Número y fecha CDP	No. 0409 del 19 de septiembre de 2024
Rubro	Otros servicios de la administración pública n.c.p. Documentos de lineamientos técnicos - Fortalecimiento de la gestión y dirección institucional del municipio de Pijao - Servicios para la comunidad, sociales y personales. R.B SGP PROPÓSITO GENERAL - LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4,5 Y 6
Código	2.3.2.02.02.009.4599018.2024635480050.91119_1.3.3.8.04
Valor	OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.583.333).

3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una de las causales de contratación directa, la entidad no requiere obtener varas propuestas, sin embargo, solicitará a una o varias personas la presentación de ofertas, las cuales se evaluarán de conformidad con los siguientes requisitos:

REQUISITO MÍNIMO	FORMA DE ACREDITARLO
<u>CAPACIDAD JURÍDICA:</u> Persona natural con capacidad para contratar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 072 del 27 de diciembre de 2019 “por	Certificados que acrediten que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidades ni incompatibilidades de servidores públicos.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9		Página 7 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS		Código: FO-GAD-20
			Versión: 1
			Fecha: 03-2023

medio del cual se adopta el manual de procesos de contratación y se deroga el Decreto 015 del 30 de abril de 2015.	
ESTUDIOS: Persona natural con título profesional en carreras afines a la administración financiera o pública, derecho o ciencias sociales, contador público o economista.	Certificado de estudios o acta y/o diploma de grado
EXPERIENCIA: Persona natural con experiencia laboral de un (1) año.	Certificaciones de experiencia laboral

3.6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio, la administración considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos.

- I. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista;
- II. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales;
- III. Fuerza mayor o caso fortuito;
- IV. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	ENTIDAD
Fuerza mayor o caso fortuito: Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	100% el valor del contrato	100%	
El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.	100% el valor del contrato	100%	

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

3.6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO.

Se imputa el riesgo a la parte contratista quien de acuerdo con el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 en ningún momento adquiere una relación laboral, por lo tanto, su trato es de trabajador independiente y como tal puede evitar el riesgo previsible teniendo al día el pago de la Seguridad Social integral, y enfáticamente el de Salud y Riesgos Profesionales a su cargo, estando cubierta en cualquier eventualidad con atención oportuna y cubrimiento de cualquier tipo de invalidez. La estimación del riesgo no es cuantificable a la fecha de proyección de este estudio de conveniencia de la contratación pues los riesgos identificados afectarían en caso de presentarse la salud del contratista y son las normas de seguridad social las que fijarían el valor estimado de la pérdida precisa.

Se deja sentado igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no pone en riesgo a la entidad en el fin que busca.

3.6.2 ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9		Página 8 de 8
	ESTUDIOS PREVIOS		Código: FO-GAD-20
			Versión: 1
			Fecha: 03-2023

2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

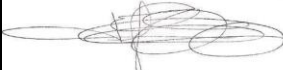
Teniendo en cuenta la naturaleza de contrato que involucra la prestación de servicios profesionales, cuya cuantía no excede la mínima cuantía de la entidad y forma de pago será como se estipula en los estudios previos, no se considera por la entidad que sea necesario la exigencia de garantía de cumplimiento u otro medio de los dispuestos por el decreto 1082 de 2015 y sus decretos modificatorios.

3.6.3 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La contratación que es objeto del proceso de selección de contratación directa, basándose en los estudios previos, no está sujeta a Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC). Esto se determina considerando la naturaleza de la entidad y los umbrales que regulan los convenios suscritos y ratificados por Colombia, conforme al manual indicativo del DNP. Según lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales que lleven a cabo sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública no deben realizar este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del estado. Esto se debe a que, en el caso de la contratación directa, donde no existe una pluralidad de oferentes, no es necesario analizar la aplicabilidad de un acuerdo comercial.



LEIDY JHOANA MARTÍNEZ ESPINOSA
Secretaria de Gobierno

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyecto:	Luisa Fernanda Pineda Silva – Contratista		Septiembre de 2024
Revisó y aprobó:	Leidy Jhoana Martínez Espinosa – Secretaria de Gobierno		Septiembre de 2024
Revisó aspectos Jurídicos:	Jhon Faber Quintero Olaya – Asesor Despacho		Septiembre de 2024
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			